



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Independencia, 29 de Abril del 2024



Firma Digital

Firmado digitalmente por CASTOPE CERQUIN Lorenzo FAU 20550734223 soft
Cargo: Presidente De La Csj De Lima Norte
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29.04.2024 17:57:54 -05:00

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 000443-2024-P-CSJLIMANORTE-PJ

VISTO:

El correo institucional de fecha 29 de abril del 2024 remitida por la Señora Jueza **Katiusca Rosa Santamaria Illatopa**, a cargo del 7° Juzgado de Familia de Independencia; y,

CONSIDERANDO:

Primero. - Por comunicación del antecedente la remitente solicita la programación de sus vacaciones por los días del 29 de abril al 06 de mayo del 2024, debido a cuestiones familiares personales.

Segundo. - Al respecto, el artículo 246° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, establece lo siguiente: "Las vacaciones de los Magistrados, se establecen en dos etapas sucesivas, cada una de treinta días, en los meses de febrero y marzo de cada año. Excepcionalmente, el Consejo Ejecutivo puede señalar tiempo distinto".

Tercero. - En ese sentido, mediante Resolución Administrativa Nro. 511-2023-CE-PJ, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial dispone que "las vacaciones en el Año Judicial 2024, para jueces, juezas y personal auxiliar, se harán efectivas del 1 de febrero al 1 de marzo del 2024"; dictando medidas complementarias; señalando en el Artículo Noveno: "Los jueces, juezas y el personal auxiliar que no salieron de vacaciones en el presente año, harán su derecho durante el año 2024; de ninguna manera podrán acumular el goce vacacional de los dos periodos en forma consecutiva" (subrayado nuestro).

Cuarto. - Por otra parte, debe tenerse en cuenta lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1405, aplicable también a los jueces, en su artículo 3° establece que 3.1. El descanso vacacional remunerado se disfruta preferentemente, de forma efectiva e ininterrumpida, salvo que se acuerde el goce fraccionado conforme a los numerales siguientes: 3.2. El servidor debe disfrutar de su descanso vacacional en periodos no menores de siete (7) días calendario; y, 3.3. (...) el servidor cuenta con hasta siete (7) días hábiles, dentro de los treinta (30) días calendario de su periodo vacacional, para fraccionarlos en periodos inferiores al establecido en el numeral 3.2 (...); ello en concordancia con su Reglamento (aprobado por D.S. N° 013-2019-PCM) que en su artículo 7° numeral 1 establece que "El servidor debe disfrutar de su descanso vacacional en periodos no menores de siete (7) días calendario; asimismo el numeral 2 establece que "El servidor cuenta hasta con siete (7) días hábiles dentro de los treinta (30) días calendario de su periodo vacacional, para fraccionarlos hasta con mínimos de media jornada ordinaria de servicio".

Quinto. - Asimismo, conforme a lo dispuesto en la Única Disposición Complementaria Modificatoria que modifica el artículo 17° del Decreto Legislativo N° 713, señala: "El trabajador debe disfrutar del descanso vacacional en forma ininterrumpida; sin embargo, a solicitud escrita del trabajador, el disfrute del período vacacional puede ser fraccionado de la siguiente manera: i) quince días calendario, los cuales pueden gozarse en periodos de siete y ocho días





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte

ininterrumpidos; y, ii) el resto del periodo vacacional puede gozarse de forma fraccionada en periodos inclusive inferiores a siete días calendario y como mínimos de un día calendario (...).

Sexto. - Bajo este contexto normativo, se tiene a la vista el récord vacacional del magistrado emitido por la Coordinación de Recursos Humanos, conforme a siguiente detalle:

APELLIDOS Y NOMBRES	FECHA DE COMPUTO	PERIODO GENERADO	PROGRAMACION		Conteo Dias	Estado	Documento que autoriza
			INICIO	TERMINO			
SANTAMARIA ILLATOPA KATIUSCA ROSA	13/07/2020	2021	23/12/2021	30/12/2021	8	Gozado	R.A. N°1047-2021-P-CSJLN/PJ
SANTAMARIA ILLATOPA KATIUSCA ROSA	13/07/2020		01/02/2022	15/02/2022	15	Gozado	R.A. N°098-2022-P-CSJLN/PJ
SANTAMARIA ILLATOPA KATIUSCA ROSA	13/07/2020		28/10/2022	03/11/2022	7	Gozado	R.A. N°732-2022-P-CSJLN/PJ
SANTAMARIA ILLATOPA KATIUSCA ROSA	13/07/2020	2022	01/02/2023	15/02/2023	15	Gozado	R.A. N°0081-2023-P-CSJLN/PJ
SANTAMARIA ILLATOPA KATIUSCA ROSA	13/07/2020		17/06/2023	26/06/2023	10	Gozado	R.A. N°0399-2023-P-CSJLN/PJ
SANTAMARIA ILLATOPA KATIUSCA ROSA	13/07/2020		24/11/2023	28/11/2023	5	Gozado	R.A. N°0399-2023-P-CSJLN/PJ
SANTAMARIA ILLATOPA KATIUSCA ROSA	13/07/2020	2023	01/02/2024	15/02/2024	15	Gozado	R.A. N°0106-2024-P-CSJLN/PJ
SANTAMARIA ILLATOPA KATIUSCA ROSA	13/07/2020		Pendiente	Pendiente	15	Pendiente	

TOTAL DE DIAS LABORADOS	1095
TOTAL DE DIAS DE VACACIONES QUE CORRESPONDEN	90
TOTAL DE VACACIONES OTORGADAS	75
TOTAL DE VACACIONES PENDIENTES AL :	12/07/2023 15



Firmado digitalmente por FLORES
SAENZ Julio Enrique FAU
20550734223 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 29.04.2024 12:39:41 -05:00

Séptimo. - De lo expuesto, se verifica que la señora jueza remitente ha hecho uso de quince (15) días del periodo vacacional 2023, quedando pendiente de programar 15 días. En ese sentido, teniendo en cuenta que la norma faculta a la entidad a decidir la oportunidad del goce del descanso vacacional, de acuerdo a las necesidades del servicio haciendo uso de la facultad directriz y de conformidad a la normativa vigente y, verificando que la señora jueza cuenta con récord vacacional pendiente de programar del periodo vacacional 2023, debe proceder a programarse el día solicitado, precisando que el fraccionamiento del goce vacacional corresponde al periodo 2023.

Octavo. - Por lo expuesto, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3), 4) y 9) del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y lo dispuesto en la Resolución Administrativa Nro. 416-2022-CE-PJ, debe adoptarse las acciones pertinentes para cautelar el normal desarrollo de las actividades jurisdiccionales en el órgano jurisdiccional, donde la señora jueza viene prestando servicios.

SE RESUELVE:

Artículo Primero: AUTORIZAR vacaciones a la Señora Jueza **Katiusca Rosa Santamaria Illatopa**, a cargo del 7° Juzgado de Familia de Independencia, por los días del 29 de abril al 06 de mayo del 2024 (08 días), precisando que el goce del descanso vacacional corresponde al periodo vacacional 2023.

Artículo Segundo: ENCARGAR, a la Señora Jueza **Ronald Iván Cueva Solís**, a cargo del 5° Juzgado de Familia de Independencia, En adición a sus funciones se haga cargo del 7° Juzgado de Familia de Independencia, por los días del 29 de abril al 06 de mayo del 2024 (08 días).





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte

Artículo Tercero: CUMPLA la Coordinación de Personal, en el plazo de tres (03) días de notificada con la presente, en actualizar el sistema de récord vacacional del magistrado, quién mediante la presente resolución administrativa está siendo autorizado hacer uso de su periodo de vacaciones correspondientes al periodo 2023, debiendo cotejar con las resoluciones administrativas de Presidencia de concesión de periodos vacacionales que obran en su área, todo ello bajo responsabilidad funcional y administrativa.

Artículo Cuarto: PONER a conocimiento la presente resolución a la Oficina Descentralizada de la Autoridad Nacional de Control de la CSJ de Lima Norte, Gerencia de Administración Distrital, Coordinación de Recursos Humanos, Administrador de los Juzgados de Familia de Marcos Farfán y de los interesados/as, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

LORENZO CASTOPE CERQUIN

Presidente de la CSJ de Lima Norte
Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte

LCC/rfh

